



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

**AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR
REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y CONTROL DE
VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE AMBUQUÍ**

Página | 1

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE AMBUQUÍ

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, los cuales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, Conforme el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. así como ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República señala que la Contraloría General del Estado, es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212 número 2, de la Constitución de la República del Ecuador faculta a la Contraloría General del Estado, la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal; y el número 3, establece como función de la Contraloría General del Estado, expedir normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Tel: (06) 2698-173

E-mail: gadambuqui2327@gmail.com

Dirección: CALLE GARCÍA MORENO Y SIMÓN BOLÍVAR – FRENTE AL PARQUE CENTRAL DE AMBUQUÍ



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en sus artículos 45, 46 y 48, faculta al organismo de control el establecimiento de responsabilidades administrativas culposas, la imposición de sanciones por estas faltas; además, de su ejecución;

Página | 2

Que, con Acuerdo 005-CG-2014 publicado en el Registro Oficial 178 de 6 de febrero de 2014, se expidió el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, y sus reformas emitidas mediante Acuerdos 018-CG-2016 y 029-CG-2016, publicados en los Registros Oficiales 751 y 802 de fecha 10 de mayo y 21 de julio de 2016, respectivamente; --

Que, las Normas De Control Interno De La Contraloría General Del Estado en su norma 406-09 emite las normas para Control de vehículos oficiales

Que, mediante Acuerdo 040-CG-2016, de 14 de noviembre de 2016, se expidió el Instructivo de registro y uso de medios a servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 267 de la Constitución señala que los Gobiernos Parroquiales en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades emitirán acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 63 del COOTAD señala acerca de su naturaleza jurídica "Art. 63.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural"

Que, el artículo 65 del COOTAD señala las competencias de los GADs rurales que dice: "Art. 65.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en

AS24

Tel: (06) 2698-173

E-mail: gadambuqui2327@gmail.com

Dirección: CALLE GARCÍA MORENO Y SIMÓN BOLÍVAR – FRENTE AL PARQUE CENTRAL DE AMBUQUÍ



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 67 del COOTAD señala las atribuciones de los GADs rurales que dice “Art. 67.- Atribuciones de la Junta Parroquial Rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este código;

Página | 3

Que, el artículo 68 del COOTAD señala atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural. Art. 68.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural. -Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación; e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.

Que, el artículo 69 del COOTAD señala el presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - El presidente o presidenta es la primera Autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el artículo 70 del COOTAD señala, Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. -Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial Rural; d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo con las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial Rural;

Que, es necesario dictar las disposiciones internas que regulen el uso, movilización, mantenimiento y control de los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Ambuquí.

AS 24



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

En, ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el Art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

RESUELVE:

Página | 4

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objetivo. - El objeto del presente Reglamento es normar el correcto uso, movilización, mantenimiento, control y custodia de los vehículos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Ambuquí.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, las autoridades, funcionarios, empleados y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Ambuquí.

Art. 3. Utilización de los vehículos. - los vehículos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales, culturales y la vinculación con la comunidad y para la atención de emergencias nacionales o locales, y se observarán de modo estricto las normas legales y reglamentos vigentes, no se los utilizarán en proselitismo político, asuntos personales o paseos.

Art 4.- Funcionarios responsables. - Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, las autoridades, funcionarios, servidores públicos y los empleados, a cuyo cargo se pongan los respectivos vehículos y los conductores de los mismos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Art.5.- Logotipo, placas oficiales y conducción de los vehículos.- Los vehículos sobre los que rige el presente reglamento, necesariamente llevarán el logotipo de la entidad a la que pertenecen, las placas oficiales, y serán conducidos exclusivamente por choferes profesionales; para los demás choferes un documento habilitante a quienes se los considerara también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y de cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre el tránsito y el transporte terrestre

Página | 5

Art. 6.- Modificaciones. - Toda modificación al presente reglamento, deberá ser aprobada mediante resolución

Art. 7.- Definiciones. - Para los propósitos de aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

Conductor: chofer con licencia profesional, trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, facultado para conducir un vehículo automotor oficial, debidamente capacitado, responsable del cuidado y mantenimiento preventivo y básico del automotor. A su vez estará obligado con el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes relacionados con la seguridad vial, tránsito y transporte terrestre.

Parque Automotor: conjunto de los vehículos que estén a cargo del GAD Parroquial.

Vehículos: automóviles, camionetas, motocicletas, registrados y matriculados a nombre de la Institución, así como los que se encuentren al servicio de la Entidad bajo cualquier otra modalidad, tales como: arrendamiento, custodia, entrega gratuita y donación.

CAPITULO II

DEL CONTROL, UTILIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 8.- Estarán sujetos al presente reglamento todos los vehículos de propiedad del Gobierno Parroquial de Ambuquí.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Art. 9- Todos los vehículos del Gobierno Parroquial de Ambuquí, así como los asignados a programas, proyectos y otros transferidos a entes ejecutores de proyectos, se utilizarán exclusivamente para fines institucionales y solo en días laborables, dentro del horario de trabajo, salvo en el case de comisiones especiales de servicio(eventos deportivos, culturales y sociales) que cuenten con la documentación de respaldo(invitación), y se encuentren expresamente autorizados por la principal autoridad del Gobierno Parroquial de Ambuquí.

Página | 6

Art. 10.- El Presidente o el funcionario que se delegue, autorizara por escrito la movilización de los vehículos en días y horas laborables o cuando fueren utilizados en cualquier día para desplazarse dentro y fuera de la provincia, previo justificativo de la actividad a desarrollar y cumpliendo con las disposiciones legales establecidas.

Art. 11.- Los responsables, conductores de los vehículos, concluida la jornada de trabajo o comisión, deberán retomar obligatoriamente al estacionamiento asignado al vehículo, aspecto que será verificado por el presidente del Gobierno Parroquial de Ambuquí o su delegado.

Art. 12.- El Presidente o el funcionario delegado tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Prestar el servicio oportuno de transporte para el cumplimiento de funciones del área administrativa y operativa.
- b) Comprobar la correcta utilización de los vehículos.
- c) Control de los formularios: Orden de Movilización, Salvo Conducto, Hoja de Ruta, Parte diario y órdenes de Abastecimiento de combustible de los vehículos.
- d) Dar seguimiento al uso racional de los vehículos del Gobierno Parroquial de Ambuquí, pudiendo realizar las observaciones y recomendaciones pertinentes.

Art.- 13.- El solicitante de vehículos, para realizar tareas encomendadas mediante oficio o nota expresa de autoridad competente, será responsable de:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

- a) Solicitar a la Presidencia del Gobierno Parroquial de Ambuquí, la asignación de un vehículo para labores oficiales de estricto cumplimiento del Gobierno Parroquial o de seguridad, adjuntando para este efecto el lugar de destino, itinerario de recorrido, la hora de salida y la hora de regreso.
- b) Gestionar la elaboración del acta de recepción de vehículos, ante el encargado de activos fijos (secretaria/tesorera).
- c) Garantizar la devolución del vehículo luego de su uso en las mismas condiciones recibidas.

Página | 7

Art 14.- La conducción de los vehículos será realizada exclusivamente por el chofer profesional designado. En ausencia justificada de este, por la persona autorizada por el Presidente, que cumpla con los requisitos de ley. En concordancia con el Art. 4 del Reglamento Para El Control De Los Vehículos Del Sector Público Y De Las Entidades De Derecho Privado Que Disponen De Recursos Públicos donde manifiesta textualmente lo siguiente “...Los vehículos oficiales deben ser conducidos por choferes profesionales. Por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial...” lo subrayado no me pertenece. La entrega del vehículo a otro conductor designado mediante un acta entrega recepción.

Los conductores de vehículos son responsables de:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa vigente.
- b) Responder ante las autoridades pertinentes y ante terceras personas por el incumplimiento a las normas de tránsito.
- c) Mantener el buen estado de funcionamiento de los vehículos asignados
- d) Velar por el suministro de combustible y lubricantes con los estándares establecidos, para cada vehículo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

- e) Llenar adecuadamente la hoja de ruta / Parte diario
- f) El personal encargado de la conducción de vehículos, está obligado a mantener el aseo de la unidad, control de la batería, control de nivel de agua, aceite del motor, aire de los neumáticos, sistema de frenos, sistema de iluminación interna y externa, sistema de limpia parabrisas y en general de todo el control mecánico y mantenimiento del vehículo que se encuentra bajo su responsabilidad.

Página | 8

Art. 15.- Prohibición a los conductores. - vehículos lo siguiente: Se prohíbe a los conductores de los vehículos lo siguiente:

- a) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo el efecto de los estupefacientes.
- b) Conducir el vehículo con la Licencia de conducir caducada o sin ésta.
- c) Prestar o ceder la conducción del vehículo a otros funcionarios de la institución, a sus familiares, o terceros.
- d) Trasladarse a lugares diferentes a los señalados en la ruta.

Art. 16.- Prohibición a los usuarios. - Se prohíbe a los usuarios de los vehículos lo siguiente:

- a) Disponer de los vehículos de la institución, sin la debida autorización.
- b) Presionar a los conductores a realizar actos de indisciplina, abuso o descuido en la utilización de los vehículos.
- c) Llevar en el equipaje artículos nocivos, volátiles o mercancías ilícitas.

Art. 17- De conformidad con el Artículo No. 102 del Reglamento de Control de Bienes del Sector público, serán personalmente responsables por su integridad, cuidado o pérdida de toda clase de herramientas y accesorios entregados a su cuidado. Se exceptúa de esta responsabilidad cuando la pérdida sea por robo público comprobado, hecho que se informara en el plazo máximo de 24 horas.

Art. 18.- De la custodia del vehículo. - El funcionario autorizado y chofer serán los únicos responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de labores oficiales



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

encomendadas. Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del chofer designado. Los documentos de matrícula deben permanecer en el vehículo.

Cuando el vehículo se destine a comisión que implique viáticos o subsistencias, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento del mismo corresponderá tanto al delegado de la comisión como también al conductor.

Página | 9

El conductor autorizado quien haga uso del vehículo es responsable de verificar la vigencia de la matrícula vehicular, las condiciones del vehículo y que sus partes y accesorios se encuentren completos al momento de recibirlo, de lo cual dejará constancia en el formulario correspondiente de entrada y salida de vehículos, debiendo entregarlo en igual forma.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos deben guardarse en los patios de la institución o en los garajes autorizados, cuya ubicación será informada por escrito y con antelación a la Contraloría General del Estado.

CAPITULO III

DE LA MOVILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO VEHICULAR

Art. 19.- Movilización de los vehículos oficiales y excepciones. - Ningún vehículo oficial podrá circular sin la respectiva orden de movilización suscrita por el Ejecutivo.

Art. 20.- Emisión de las Órdenes de movilización. - La máxima autoridad o el servidor delegado para el efecto, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos.

Art. 21.- Los servidores que deban cumplir una comisión fuera de la provincia, deberán tramitar la respectiva autorización de movilización, al menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación ante la máxima autoridad del GAD Parroquial, con la cual se tramitara el salvoconducto mediante el aplicativo CGE Movilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Art. 22.- Cuando se requiera el vehículo en horas y días no laborables, se solicitará por escrito la orden de movilización a la máxima autoridad del GAD Parroquial, indicando la actividad a realizar, fechas, horarios y firma del peticionario. De incumplirse estas formalidades, no se autorizará la salida del vehículo,

Página | 10

Art. 23.- Los solicitantes al momento de recibir el vehículo oficial asignado, deberán suscribir un acta de recepción, que exprese las condiciones y características bajo las cuales se está recibiendo el vehículo, para su posterior devolución en las mismas condiciones.

Art. 24.- Asignado el vehículo, el solicitante tramitará ante la secretaria del Gobierno Parroquial de Ambuquí, la entrega del documento respectivo para el aprovisionamiento de combustible.

Art. 25.- Una vez cumplido con el servicio, el vehículo deberá retomar al parqueo asignado por el Gobierno Parroquial de Ambuquí, debiendo el encargado verificar las condiciones de retomo, conforme el acta de entrega.

Art. 26.- Trámite de la orden de movilización. - El responsable de la administración de los vehículos, será el responsable de tramitar la respectiva orden de movilización en el aplicativo CGE Movilización.

El servidor responsable del ingreso de la información al sistema, con la justificación correspondiente, registrará los datos en la orden de movilización, imprimirá el formulario y lo entregará al conductor del vehículo designado para cumplir la comisión, previo su desplazamiento.

Una vez obtenida la orden de movilización, será colocada en un lugar visible del automotor.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Art. 27.- Obtención de la clave de usuario de servicios tecnológicos. - El funcionario designado para la administración de los vehículos y para el ingreso de la información en el aplicativo CGE Movilización, solicitarán la clave de usuario de servicios en línea en los balcones de servicios de la Contraloría General del Estado, a nivel nacional, con los siguientes documentos:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

- a) Acuerdo de responsabilidad descargado de la página de la Contraloría General del Estado.
- b) Carta de autorización suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante, de acuerdo con el modelo publicado en la página web de la Contraloría General del Estado y en papel oficial de la propia entidad.
- c) Copia legible de cédula de ciudadanía del servidor designado.
- d) Cuando por razones justificadas se reemplace al funcionario designado, la máxima autoridad notificará a la Contraloría para desactivarlo en el sistema y solicitará una nueva clave de usuario, siguiendo el proceso antes referido.

Página | 11

Art. 28. Registros y control. - El funcionario encargado de la administración de los vehículos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes registros:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Control de vigencia de la matrícula vehicular-seguro de accidentes.
- d) Control del Seguro vehicular contra accidentes, robos y riesgos contra terceros
- e) Documentos habilitantes del o los conductores: copia de cédula, copia de la licencia de conducir,
- f) Ordenes de movilización.
- g) Informes diarios de movilización de cada vehículo (entrada y salida), que incluya el kilometraje.
- h) Partes de novedades y accidentes.
- i) Control de lubricantes, combustibles y repuestos.
- j) Órdenes de provisión de combustible y lubricantes.
- k) Libro de novedades.
- l) Actas de entrega recepción de vehículos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Art. 29.- Mantenimiento preventivo y correctivo. - El mantenimiento y la reparación de los vehículos, debe efectuarse en los talleres donde la institución mantenga convenios y/o acuerdos, mismos que deberán ser dados a conocer a inicios de cada año o cuando se hiciere algún cambio.

Página | 12

El mantenimiento preventivo, periódico y programado es responsabilidad del administrador de los vehículos y del ejecutivo.

Para las acciones de mantenimiento y/o reparación se utilizarán formularios pre establecidos, en los que deben constar los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente control. El administrador/a de los vehículos y los conductores autorizados del vehículo entregado mediante acta de entrega recepción, son corresponsables del mantenimiento, custodia y uso de este.

Es obligación del conductor autorizado, previo uso del vehículo revisar los niveles de fluidos, presión y estado de neumáticos, así como los accesorios y el aseo interior y exterior del vehículo. Para atender el cambio de fluidos, aceites o lubricantes, o de repuestos, se utilizarán formularios específicos elaborados por el Gad Parroquial.

Los vehículos pueden repararse con profesionales mecánicos particulares, bajo las previsiones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 30.- Abastecimiento de combustible y lubricantes. - El funcionario responsable de la administración de los vehículos de la institución, debe establecer el control de consumo del combustible, con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por litro, de acuerdo a cada tipo de vehículo, modelo, entre otros.

Para el abastecimiento de combustible, se utilizarán formularios con formato específico para asegurar el debido control.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

El abastecimiento de combustible, se lo realizará en la Estación de Servicios donde la Institución mantenga convenio. Será de absoluta responsabilidad de la estación de servicios el abastecimiento de combustible sin la autorización respectiva.

Página | 13

El conductor que no hiciese uso de la autorización asumirá el valor correspondiente al abastecimiento del combustible efectuado.

Art. 31.-Uso de las Estaciones de Peaje. - Para uso de las estaciones de peaje, la institución firmará convenio de pago con PANAVIAL

El funcionario responsable de la administración de los vehículos llevará el control del uso del servicio contratado con PANAVIAL

CAPITULO IV

DE LOS SEGUROS Y SINIESTROS

Art. 32.- Seguros de los vehículos. - El GAD Parroquial deberá cancelar anualmente la tasa por el servicio que se preste a través del Sistema Público para pago de accidentes de tránsito, además el parque automotor deberá estar asegurado contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros y contar con el servicio de rastreo satelital. Las pólizas pueden contratarse con compañías nacionales debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en las condiciones más favorables para la institución y de conformidad con lo que dispone la normativa vigente, acogiendo las directrices o regulaciones administrativas.

Art. 33.- Notificación de siniestros. - El conductor que sufra un percance con el vehículo institucional, informará inmediatamente al administrador/a de los vehículos del GAD, a fin de que proceda con el trámite respectivo ante la compañía de seguros. En caso de comprobarse la responsabilidad del siniestro y si esta recae en el conductor de la institución, este deberá ser notificado a través del ejecutivo, para que cancele el valor deducible establecido en la póliza de seguros que ampara al vehículo. En caso de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

que los siniestros ocasionados no cubran los valores que contempla la compañía aseguradora estos deberán ser cancelados por el conductor responsable del siniestro.

CAPÍTULO V

Página | 14

DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DENUNCIAS

Art. 34.- Denuncias. - En caso de mal uso de los vehículos, la ciudadanía en general podrá hacer las denuncias de manera verbal o escrita en la secretaria del Gobierno Parroquial Rural de Ambuquí.

La secretaria deberá llevar un registro de todas las denuncias presentadas, mismas que en coordinación con el Ejecutivo deberán ser puestas en conocimiento del legislativo de manera periódica, quienes conformarán una comisión especial para la realización de las investigaciones del caso, dicha comisión emitirá un informe al pleno de la Junta Parroquial. El Órgano legislativo apegado a las disposiciones legales y las descritas en este reglamento y sujetándose al derecho constitucional del debido proceso, emitirán la respectiva, sanción, multa o llamado de atención.

En todos los vehículos institucionales se colocará el adhesivo con la frase informe Como Conduzco 2 698-173

Art. 35.- De las multas por infracción de las Leyes de Tránsito. - En caso de infracciones de tránsito, el pago de la multa le corresponderá exclusivamente al conductor a cargo del vehículo, a excepción de aquellas multas generadas por la omisión del responsable de la administración de los vehículos, tales como la falta de entrega de documentación para la circulación (matrícula, salvoconductos) o ausencia de placas en los vehículos.

El valor de las multas será descontado del salario del conductor que haya cometido la infracción, previo informe del administrador de los vehículos y aprobación del Órgano legislativo.

Art. 36. Causales y sanción administrativa. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, los sujetos que incurrieren en las faltas administrativas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

detalladas en este artículo, serán sancionados de la siguiente manera, según lo estipula el Art. 20 del Reglamento para el control de vehículos del Sector Público.

a. Multas

- 1) Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados: de cinco a quince salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- 2) Solicitar u otorgar órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones: de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- 3) Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o con carácter permanente o por tiempo indefinido, de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- 4) Autorizar salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos: de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- 5) Evadir o impedir, de cualquier forma, la acción de control de los vehículos oficiales: veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.

b. Destitución

- 1) Conducir el vehículo en estado de embriaguez a bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.
- 2) Ocultar o sustituir las placas oficiales, a fin de evadir el control previsto en este Reglamento.
- 3) Conducir o utilizar el vehículo oficial por parte de un servidor público no autorizado, familiares o por terceras personas ajenas a la entidad.

La destitución será analizada al interior de la Junta parroquial, quienes a través del debido proceso emitirán la resolución.

c. Destitución y multa



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Utilizar los vehículos en actividades de proselitismo religioso, político partidista y electoral; o para publicidad y fines personales ajenos a los institucionales: de veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general y destitución.

Página | 16

d. Responsabilidad

El Ejecutivo del Gad Parroquial o el funcionario encargado de la administración de los vehículos que disponga, autorice o permita el uso indebido de vehículos institucionales por parte de terceros, será sancionado con multa de quince a veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador del sector privado. La reincidencia será motivo de destitución

Art. 37- De la recaudación de multas. - Según art. 51 de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, la recaudación de las multas impuestas a las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se efectuará por la propia entidad, organismo o empresa a la que pertenecen, mediante retención de las remuneraciones, o por el procedimiento previsto en el artículo 57 de esta Ley, según el caso

Todos los valores provenientes de las multas serán descontados en el tiempo de duración del contrato, y en caso de ser miembro de la Junta parroquial durante el año fiscal.

Los dineros provenientes de las multas irán a la cuenta única del Gobierno Parroquial Rural de Ambuquí, según el procedimiento establecido por la Contraloría General del Estado, dineros que serán utilizados en proyectos de inversión, previa reglamentación.

Art. 38. Aplicación de sanciones. - Las sanciones serán aplicadas según el procedimiento previsto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La recaudación de las multas confirmadas mediante resolución ejecutoriada, por las faltas administrativas señaladas en este reglamento, se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Absolución de consultas. - Las dudas que se pudieren presentar en la aplicación del presente reglamento, serán absueltas por el Contraloría General del Estado.

Página | 17

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su debate y aprobación en el pleno del consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí.

Dado, aprobado y firmado en segundo debate en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, a los 10 días del mes de julio del año 2024, según RESOLUCIÓN N. 001-ADM-2023-2027-GADAMB-13-06-2024 Sesión Ordinaria No. 13 GAD AMBUQUÍ.

Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta
PRESIDENTE GAD.P. R AMBUQUI



CERTIFICACIÓN: Que el presente REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ, fue discutido y aprobado en segunda instancia por el señor presidente y los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, en Sesión Ordinaria celebrada el día diez del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Ing. Somayra Marcela Anangón Padilla
SECRETARIA GAD.P. R AMBUQUI

